



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO QUE CREA EL REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

Fecha de Aprobación	2005/05/17
Fecha de Publicación	2005/05/18
Vigencia	2005/05/19
Periódico Oficial	4392 "Tierra y Libertad" Alcance

NOTA:

OBSERVACIÓN GENERAL.- FE DE ERRATAS.- Al artículo Sexto transitorio publicado en el POEM 4393 de fecha 25/05/05.

- Se reforma la denominación del Decreto; la fracción II del artículo 5; las fracciones II, V y VII del artículo 6; las fracciones III y V del artículo 7; el artículo 9; el párrafo inicial y las fracciones II, III y VI del apartado A, así como las fracciones I, V, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XIV del apartado B del artículo 10, por artículo Único del Decreto s/n, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4999 alcance de fecha 2012/07/11. Vigencia 2012/07/12.

- Se reforman las fracciones III y V, del artículo 6; la fracción III del artículo 7; el artículo 9; y las fracciones VII y XVIII del apartado B del artículo 10 por artículo Primero; se adiciona con una fracción al artículo 6 para ser la VIII; se adiciona con una fracción al artículo 7 para ser la VII, recorriendo en su orden las actuales VII y VIII, para ser las VIII y IX; se adiciona una fracción al Apartado A del artículo 10 para ser la V, recorriéndose en su orden las actuales V a VI, para ser VI y VII; se adiciona una fracción al apartado B del artículo 10 para ser la XIX recorriendo en su orden las actuales XIX y XX, para ser las XX y XXI por artículo Segundo del Decreto por el que se reforma diversas disposiciones del Decreto que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5068 de fecha 2013/02/20. Vigencia 2013/02/21.

Última reforma 20 de febrero de 2013

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8, 9 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Una de nuestras garantías consagradas en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es que toda persona tiene derecho a la protección

a la salud, por lo que la misma Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, estableciendo la concurrencia de la federación y las entidades federativas.

Por su parte, el Gobierno del Estado de Morelos, reconoce que la base del progreso estatal radica en la integridad física, emocional, mental y social de su gente, es por ello que en cumplimiento a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006 y conscientes de dicha situación, a través de un arduo esfuerzo se han logrado adelantos significativos en la impartición de salud en el Estado; asimismo se ha fomentado la cultura del autocuidado personal y la eliminación de estilos de vida nocivos para la salud

De igual manera y con el objeto de avanzar hacia la modernización de los servicios de salud, la actual gestión gubernamental ha ido incorporando novedades tecnológicas y científicas, así como los recursos e insumos de calidad que las circunstancias requieren, con la finalidad de gozar de las mejores condiciones que permitan salvaguardar la salud y vida de los morelenses.

El trabajo en conjunto que han venido desarrollando el Gobierno del Estado de Morelos y la Federación, juega un papel de suma importancia en el rubro de la salud; por ello resulta preciso destacar que con fecha quince de mayo de dos mil tres, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud, con lo que se estableció a nivel de ley el sistema de protección financiera y de prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en el Programa Nacional de Salud 2001-2006, lo anterior a efecto de lograr que el aseguramiento en materia de salud se extienda a todos los mexicanos a través de la conformación de un nuevo esquema de financiamiento y atención integral a la salud que complemente las acciones que hoy se desarrollan.

En este sentido, fue necesario adicionar el Título Tercero Bis de La Ley General de Salud cuyo primer párrafo dice: "Todos los Mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, sin importar su condición social". Por consiguiente, el día doce de marzo de dos mil cuatro se celebró el Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Morelos, mismo que fué publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil trescientos cuarenta y dos, de fecha cuatro de agosto del año dos mil cuatro, del cual se deriva como obligación del Estado, la realización de acciones jurídicas para constituir el Régimen Estatal de Protección Social en Salud sirviendo de base el Plan Estratégico de Desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud, conforme a las reformas realizadas al Artículo 77 bis de la Ley General de Salud.

Surge por ello, la imperiosa necesidad de crear un organismo dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos, que permita acceder de manera más eficaz, eficiente y dinámica a la prestación de servicios en materia de salud pública, en beneficio de aquellas personas de escasos recursos económicos que desafortunadamente se encuentran marginados de los mismos, razón por la cual, todas aquellas personas sujetas al régimen de protección social en salud se verán favorecidas con la creación del presente organismo.

Resulta muy importante señalar que a través de la creación de este Organismo, dotado de autonomía técnica, se podrá hacer frente de manera óptima y contundente a las necesidades de la población en materia de salud.

En esa tesitura y con el objeto de dar debido y exacto cumplimiento al Acuerdo

señalado en el párrafo que antecede y para estar en condiciones de mejorar la calidad y oportunidad de los servicios de salud a toda la población, por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

***DECRETO QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la denominación por artículo Único del Decreto s/n, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4999 alcance de fecha 2012/07/11. Vigencia 2012/07/12. **Antes decía:** DECRETO QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE DICHA SECRETARÍA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, como Órgano Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

Artículo 1. Se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, como Órgano Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, con autonomía técnica, al cual se le denominará en el cuerpo del presente Decreto como "El Régimen".

Artículo 2. "El Régimen" será el responsable de la gestión y administración de los recursos provenientes de los programas de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal y de la aportación Estatal, destinados al financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud y cuyo fin es la prestación de servicios de salud a las personas, así como mejorar la calidad de la salud en el Estado y a su vez impulsar una mayor equidad en el financiamiento de la salud.

Artículo 3. "El Régimen" tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la Protección Social en Salud en la población no derechohabiente, en especial aquella que vive en mayores condiciones de riesgo, marginación y vulnerabilidad;
- II. Realizar afiliaciones de núcleos potenciales de beneficiarios al Programa de Protección Social en Salud;
- III. Garantizar mediante el suministro de recursos, atendiendo a la suficiencia presupuestal, el cumplimiento oportuno del programa;
- IV. Impulsar a través de las áreas de atención al público, la captación, registro, procesamiento, análisis y resolución de quejas y sugerencias de afiliados a "El Régimen" en relación con la prestación del servicio, respecto a la aplicación de cuotas, y
- V. Divulgar los derechos y obligaciones de los afiliados a "El Régimen", así como la tutela de sus derechos mediante el establecimiento de módulos de atención al beneficiario.

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus objetivos y funcionamiento operativo "El Régimen" contará con apoyo financiero otorgado por la Federación y el Estado de conformidad con las reformas del Artículo 77 bis de La Ley General de Salud.

Artículo *5. Para la administración y control de "El Régimen" habrá:

- I. Un Consejo Técnico, y
- II. Un Secretario Ejecutivo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción II por artículo Único del Decreto s/n, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4999 alcance de fecha 2012/07/11. Vigencia 2012/07/12. **Antes decía:** II. Un Director General.

Artículo *6. El Consejo Técnico de "El Régimen", se integrará por:

- I. El Secretario de Salud, quien lo presidirá;
- II. El Subsecretario de Salud quien será el Secretario Técnico, y sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales;
- III. El Secretario de Hacienda;
- IV. El Secretario de la Contraloría;
- V. El Secretario de Administración;
- VI. El Director General de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Salud,
- VII. El Director General Jurídico de la Secretaría de Salud, y
- VIII. El Comisario Público del Órgano, quien participará con voz pero sin voto.

El cargo como miembro del Consejo Técnico será honorífico y cada uno de ellos podrá designar a un suplente.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones III y V por artículo Primero, y adicionada la fracción VIII por artículo Segundo del Decreto por el que se reforma diversas disposiciones del Decreto que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5068 de fecha 2013/02/20. Vigencia 2013/02/21. **Antes decían:**

- III. El Secretario de Finanzas y Planeación;
- V. El Secretario de Gestión e Innovación Gubernamental;

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones II y VII por artículo Único del Decreto s/n, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4999 alcance de fecha 2012/07/11. Vigencia 2012/07/12. **Antes decían:**

II. El Subsecretario de Coordinación Sectorial quien será el Secretario Técnico, y sustituirá al presidente en sus ausencias temporales;

VII. El Director General Normativo de la Secretaría de Salud.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción V por artículo Único del Decreto s/n, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4999 alcance de fecha 2012/07/11. Vigencia 2012/07/12. **Antes decía:**

V. El Oficial Mayor;

Artículo *7. El Consejo Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer y en su caso aprobar las propuestas para llevar a cabo convenios con los prestadores de servicios médicos;
- II. Aprobar la celebración de acuerdos de coordinación con Dependencias o Entidades Federales, Estatales o Municipales que conformen la Administración Pública Central y Paraestatal;
- III. Aprobar el nombramiento y remoción de los Directores Generales de "El Régimen";
- IV. Revisar y aprobar en su caso los informes trimestrales que se rendirán a la Federación;
- V. Revisar y aprobar el Estatuto Orgánico que a su consideración someta el Secretario Ejecutivo de "El Régimen";
- VI. Evaluar el cumplimiento de los Acuerdos de Coordinación mencionados en la fracción II del presente artículo;
- VII. Aprobar la estructura y organización de "El Régimen"; los sueldos y prestaciones de todo el personal, así como conceder las licencias que procedan;
- VIII. Aprobar los programas y el presupuesto anual de "El Régimen", y
- IX. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas la fracción III por artículo Primero, y adicionada la fracción VII recorriéndose las actuales VII y VIII para pasar a ser VIII y IX, por artículo Segundo del Decreto por el que se reforma diversas disposiciones del Decreto que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5068 de fecha 2013/02/20. Vigencia 2013/02/21. **Antes decía:**

III. Aprobar la estructura y organización de “El Régimen”, así como el nombramiento y remoción de los funcionarios, con excepción del Secretario Ejecutivo; los sueldos y prestaciones de todo el personal, así como conceder las licencias que procedan;

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción V por artículo Único del Decreto s/n, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4999 alcance de fecha 2012/07/11. Vigencia 2012/07/12. **Antes decía:**

V. Revisar y aprobar el Estatuto Orgánico que a su consideración someta el Director General de “El Régimen”;

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción III por artículo Único del Decreto s/n, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4999 alcance de fecha 2012/07/11. Vigencia 2012/07/12. **Antes decía:**

III. Aprobar la estructura y organización de “El Régimen”, así como el nombramiento y remoción de funcionarios, con excepción del Director General; los sueldos y prestaciones de todo el personal, así como conceder las licencias que procedan;

Artículo 8. El Consejo Técnico se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses y en sesión extraordinaria cuando, por motivo urgente, las convoque el presidente. Todos los miembros del Consejo Técnico gozarán de voz y voto y sesionarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos y resoluciones del Consejo Técnico se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo *9. Para el ejercicio de sus funciones “El Régimen” estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, quien será nombrado y removido por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos a propuesta del Secretario de Salud; así mismo será facultad del Secretario Ejecutivo designar la estructura básica, de acuerdo al presupuesto autorizado al “El Régimen”.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto por el que se reforma diversas disposiciones del Decreto que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5068 de fecha 2013/02/20. Vigencia 2013/02/21. **Antes decía:**

Para el ejercicio de sus funciones “El Régimen” estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, quien será nombrado y removido por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos a propuesta del titular de la Secretaría de Salud; así como será facultad del Secretario Ejecutivo proponer la estructura básica, de acuerdo al presupuesto destinado a “El Régimen”.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo Único del Decreto s/n, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4999 alcance de fecha 2012/07/11. Vigencia 2012/07/12. **Antes decía:**

Para el ejercicio de sus funciones “El Régimen” estará a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos a propuesta del Secretario de Salud; así mismo será facultad del Director General proponer la estructura básica de Subdirectores, Jefes de Departamento y personal administrativo al Consejo Técnico, de acuerdo al presupuesto destinado a “El Régimen”.

Artículo *10. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes:

A. Facultades:

- I. Dirigir técnica y administrativamente a “El Régimen”;
- II. Colaborar con la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para llevar a cabo la dirección y control para el desarrollo del sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Morelos;
- III. Garantizar las acciones de Protección Social en Salud mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud a la persona en el sistema, de manera independiente a la propia provisión de servicios de salud que corresponda a otras instancias;
- IV. Representar legalmente a “El Régimen” con poder general para pleitos y cobranzas, previa autorización que para tal efecto otorgue el Representante Legal

del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

V. Designar al personal que ocupará la estructura básica de “El Régimen”, previa autorización por escrito del Titular de la Secretaría de Salud; así como proponer al Consejo Técnico la designación de los Directores Generales;

VI. Delegar en funcionarios subalternos las facultades que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio directo, y

VII. Solicitar, en términos de Ley, por conducto de la Unidad Administrativa correspondiente, todos aquellos bienes y servicios que requiera para cumplir con los objetivos de “El Régimen”. Tratándose de recursos de carácter federal se estará a lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia.

B. Atribuciones específicas:

I. Llevar a cabo las acciones de identificación de grupos de familias a beneficiar, así como su incorporación al Sistema de Protección Social en Salud y verificar la vigencia y tutela de sus derechos;

II. Administrar el padrón de beneficiarios en el Estado de Morelos en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para que a su vez coadyuve a la integración del Padrón Nacional;

III. Apoyar a los solicitantes en la gestión de incorporación al Sistema de Protección Social en Salud, en la obtención de las actas de nacimiento y del CURP para favorecer su afiliación;

IV. Realizar la evaluación de la capacidad económica de las familias, para establecer el nivel de cuota familiar que les corresponda, e identificar aquellas familias sujetas al esquema no contributivo;

V. Validar el informe de las familias incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el monto aportado por concepto de cuota familiar, con el objeto de que el Secretario de Salud lo remita a la Federación dentro de los 45 días naturales de cada trimestre del calendario;

VI. Vigilar que los recursos transferidos al prestador de servicios por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, cuota familiar e infraestructura sean aplicados responsablemente de conformidad con lo señalado en la Ley General de Salud, su reglamento, el acuerdo de coordinación para la ejecución de “El Régimen” y los convenios de gestión respectivos;

VII. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales que la Federación y el Estado asignan a “El Régimen”, de conformidad con las directrices que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Administración;

VIII. Establecer las políticas respectivas y verificar la atención de las quejas que presenten los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud; así como aquellas políticas para la identificación de causales de cancelación o suspensión de servicios a beneficiarios, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud;

IX. Establecer las estrategias de promoción y registro de beneficiarios de acuerdo a la normatividad aplicable;

X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional, a través de los cuales realizará el intercambio de información y servicios dentro del Sistema de Protección Social en Salud;

XI. Facilitar el intercambio de servicios con los Regimenes Estatales de Protección Social en Salud de otras Entidades Federativas que se adhieran al Sistema;

XII. Fomentar y coadyuvar en la operación de los mecanismos de referencia y

contrarreferencia de pacientes beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud;

XIII. Coordinar los esfuerzos de difusión y concientización para la población sobre los beneficiarios de la afiliación al Sistema de Protección Social en Salud”;

XIV. Proponer y promover recomendaciones a los prestadores de servicios para la atención médica, con respecto a los servicios otorgados a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud;

XV. Verificar que los prestadores de servicios médicos cumplan con los requisitos que establece la Ley, el Estatuto Orgánico, el Acuerdo de Coordinación y los Convenios de Gestión de “El Régimen”;

XVI. Elaborar y presentar al Consejo Técnico los informes de evaluación y rendición de cuentas sobre el ejercicio de los recursos de “El Régimen”, que le requiera el Estado o la Federación;

XVII. Asistir a las sesiones del Consejo Técnico con voz pero sin voto;

XVIII. Presentar el Estatuto Orgánico, el Manual General de Organización, los Manuales de Procedimientos de Servicios y demás instrumentos legales y de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento de “El Régimen” al Consejo Técnico para su aprobación;

XIX. Identificar las causales de cancelación o suspensión de servicios a beneficiarios conforme a lo establecido en el capítulo X del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud y en su caso informar a las instancias correspondientes;

XIX. Cumplir con los acuerdos del Consejo Técnico e informarle periódicamente de los resultados obtenidos, y

XX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le delegue el Secretario.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones VII y XVIII del apartado B por artículo Primero, y adicionada la fracción XIX recorriéndose en su orden las actuales XIX y XX para pasar a ser XX y XXI del apartado B y adicionada la fracción V recorriéndose en su orden las actuales V y VI para pasar a ser VI y VII del apartado A por artículo Segundo del Decreto por el que se reforma diversas disposiciones del Decreto que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5068 de fecha 2013/02/20. Vigencia 2013/02/21. **Antes decían:** A

VI. Delegar en funcionarios subalternos las facultades que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo, y

VII. Solicitar, en términos de Ley, por conducto de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio, todos aquellos bienes y servicios que requiera para cumplir con los objetivos de “El Régimen”. Tratándose de recursos de carácter federal se estará a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia.

B

VII. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales que la Federación y el Estado asignan a “El Régimen”, de conformidad con las directrices que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental;

XVIII. Expedir el Manual General de Organización, los Manuales de Procedimientos de Servicios y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento de “El Régimen” los cuales deberán de ser presentados y aprobados por el Consejo Técnico;

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones II, III y V del apartado A y las fracciones I, V, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XIV del apartado B por artículo Único del Decreto s/n, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4999 alcance de fecha 2012/07/11. Vigencia 2012/07/12. **Antes decían:**

El Director General tendrá las siguientes:

Apartado A

II. Colaborar con la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para el desarrollo del Sistema Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Morelos;

III. Garantizar las acciones de Protección Social en Salud mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud a la persona en el sistema, de manera independiente a la propia provisión de servicios de salud;

VI. Solicitar por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial, todos aquellos bienes y servicios que requiera para cumplir con los objetivos de “El Régimen”. Tratándose de recursos de carácter federal se estará a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia.

Apartado B

- I. Llevar a cabo las acciones de identificación de grupos de familias a beneficiar así como su incorporación a “El Régimen” y verificar la vigencia y tutela de sus derechos;
- V. Elaborar el informe de las familias incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el monto aportado por concepto de cuota familiar, con el objeto de que el Secretario de Salud lo remita a la Federación dentro de los 45 días naturales de cada trimestre del calendario;
- VII. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales que la Federación y el Estado asignan a “El Régimen”, de conformidad con las directrices que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Oficialía Mayor;
- VIII. Verificar que las quejas que presenten los beneficiarios de “El Régimen” sean turnadas, atendidas y en su caso informar al Secretario para que se apliquen las medidas correctivas;
- X. Identificar causales de cancelación o suspensión de servicios a beneficiarios conforme a lo establecido en el Capítulo X del Título Tercero de la Ley General de Salud y en su caso informar a las instancias correspondientes;
- XI. Facilitar el intercambio de servicios con los Regimenes Estatales de Protección Social en Salud de otras entidades federativas que se adhieran al sistema, en colaboración con el Consejo Técnico;
- XII. Fomentar y coadyuvar en la operación de los mecanismos de referencia y contrarreferencia de pacientes beneficiarios de “El Régimen”;
- XIII. Coordinar los esfuerzos de difusión y concientización para la población sobre los beneficios de la afiliación a “El Régimen”;
- XIV. Proponer y promover recomendaciones a los prestadores de servicios para la atención médica con respecto a los servicios otorgados a los beneficiarios de “El Régimen”;

Artículo 11. “El Régimen”, contará con una estructura administrativa que tendrá a su cargo la aplicación de la normatividad, evaluación y control de sus actividades, mediante autorización del Consejo Técnico y cuyas funciones se establecerán en el Estatuto Orgánico.

Artículo 12. Las relaciones laborales entre “El Régimen” y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás leyes aplicables.

Artículo 13. Los casos no previstos en el presente decreto se resolverán mediante acuerdo del Consejo Técnico.

Artículo 14. La Secretaría de la Contraloría, en el ejercicio de sus atribuciones y a través del personal que ésta designe, se encargará de supervisar la correcta aplicación y manejo de recursos públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, deberá nombrar al Director General de “El Régimen” en un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto.

TERCERO. El Consejo Técnico de “El Régimen” deberá instalarse en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto.

CUARTO. El Director General de “El Régimen” deberá someter a consideración del Consejo Técnico el Estatuto Orgánico en un término de cuarenta y cinco días

hábiles, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto.

QUINTO. Los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente se encuentran adscritos a la Dirección General de Protección Social en Salud, pasarán a formar parte de “El Régimen”, con la intervención que legalmente corresponda a las Secretarías de Finanzas y Planeación, de la Contraloría y a la Oficialía Mayor.

SEXTO. De conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se deberán realizar las reformas necesarias al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud para regular la incorporación de este órgano y sus funciones correspondientes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días de mayo del año dos mil cinco.

Fe de Erratas.- Al presente artículo publicado en el POEM 4393 de fecha 25/05/05.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE SALUD
DR. ANTONIO CAMPOS RENDÓN
RÚBRICAS.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE DICHA SECRETARÍA.

POEM No. 4999 alcance de fecha 2012/07/11

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a los preceptos del presente Decreto.

TERCERO. Cuando cualquier disposición de rango igual o inferior haga referencia al Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, se entenderá que hace referencia al Secretario Ejecutivo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

POEM No. 5068 de fecha 2013/02/20

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. Realícense las adecuaciones correspondientes al Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos en los términos del presente decreto, en un plazo de noventa días naturales.